



**REGLAMENTO INTERNO DE LAS ESTANCIAS PARA EL DESARROLLO INFANTIL DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los puntos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es: Simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico de las Instituciones, con el propósito de que la presente administración del Estado de México ejerza un gobierno democrático, competitivo, eficiente, cercano a la sociedad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

Que mediante Decreto número 53 de la "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de enero de 2002, se expidió una nueva Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual entró en vigor el 1º de julio de 2002.

Que en términos de los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene entre sus objetivos el otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; así como a contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

Que el gobierno y la administración del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, le corresponde al H. Consejo Directivo, así como aprobar los Reglamentos Internos del Instituto, los cuales deberán ser elaborados con la participación de los interesados.

Que el presente Reglamento tenga como propósito principal el ampliar la cobertura de los servicios de estancias infantiles del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a su población derechohabiente, a fin de hacerlo más eficiente y cercano a la sociedad, garantizándose con ello, un estado de derecho moderno y acorde a las exigencias actuales.

Que mediante Sesión Extraordinaria número 3, de fecha 6 de agosto de 2012, el H. Consejo Directivo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, aprobó el Reglamento Interno de las Estancias para el Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.



En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS ESTANCIAS PARA EL DESARROLLO INFANTIL DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el funcionamiento de las Estancias para el Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como aquellas con las que éste contrate o convenga, conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por:

- I. **Capacidad Instalada.-** Al número de infantes que se atenderán en la estancia infantil o contratada de acuerdo al espacio físico disponible;
- II. **Capacidad Operativa.-** Al número de infantes que atenderá la estancia infantil o contratada de acuerdo al personal disponible para su atención;
- III. **Ciclo de Servicio.-** Al periodo de tiempo establecido por el Instituto para el otorgamiento del servicio que comprende de los meses de agosto de un año, al mes de julio del siguiente año;
- IV. **Costo Unitario.-** Al costo mensual por infante inscrito en las estancias infantiles;
- V. **Estancia infantil.-** A las unidades administrativas del Instituto que ofrecen atención asistencial y educativa, en los niveles: lactante, maternal y preescolar, que se proporcionan a infantes de tres meses a cinco años once meses de edad;
- VI. **Estancia contratada.-** A las instituciones privadas con las que el Instituto contrate o convenga los servicios asistenciales en los niveles de lactante y maternal, que se proporcionan a los infantes de tres meses a dos años once meses de edad;
- VII. **Evaluación Diagnóstica.-** A la constancia médica expedida por el médico especialista del Instituto, que precise el estado general de salud, tipo y grado de limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;
- VIII. **Infante.-** A las niñas y/o niños hijos de los servidores públicos;
- IX. **Instituto.-** Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- X. **Ley.-** A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- XI. **Ley General.-** A la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;



- XII. **Norma Oficial Mexicana.-** A la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- XIII. **Porcentaje del costo unitario.-** Al costo porcentual integrado por las cuotas de los servidores públicos, a las aportaciones a cargo de las instituciones públicas y al subsidio otorgado por el Instituto, que en su conjunto determina anualmente el Consejo Directivo del Instituto, para el sostenimiento y operación de las estancias infantiles y contratadas;
- XIV. **Personas autorizadas.-** Aquellas personas designadas por los padres o tutor, previo registro, quienes son permitidas para responsabilizarse del infante en las actividades establecidas en el presente Reglamento;
- XV. **Reglamento.-** Al Reglamento Interno de las Estancias para el Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- XVI. **Servidor Público.-** A la persona referida en el artículo 5 fracción III de la Ley, excepto aquéllos que se encuentre en lista de raya en cualquiera de las instituciones públicas, así como aquéllas que estén sujetas a contrato civil o mercantil o a pago de honorarios, a quienes también podrá denominárseles padres o tutor.

Artículo 3. Los servicios proporcionados en las estancias infantiles y contratadas serán otorgados a los infantes derechohabientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS ASISTENCIAL Y EDUCATIVO

Artículo 4. Los servicios prestados en las estancias infantiles y contratadas se proporcionarán conforme a lo establecido en la Ley, al presente Reglamento y a la legislación aplicable.

La dirección de la estancia infantil entregará a los padres o tutor, la documentación oficial que acredite la conclusión de estudios de educación preescolar.

Los servicios se otorgarán en un ámbito de corresponsabilidad con los servidores públicos para lograr el máximo desarrollo social, psicológico, físico y emocional de los infantes, bajo un ambiente de inclusión, equidad y respeto.

Artículo 5. El Consejo Directivo determinará anualmente el costo unitario del servicio asistencial y educativo, mismo que será propuesto por la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social del Instituto.

El Consejo Directivo del Instituto, a través de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, determinará anualmente el monto máximo del costo unitario, así como los porcentajes de cuotas, aportaciones y subsidio por infante inscrito en las estancias contratadas.

La Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social dará a conocer a las instituciones públicas, el costo de atención de los infantes de los servidores públicos que hagan uso del servicio, con base en el costo unitario anual; asimismo, les solicitarán el pago correspondiente.

Artículo 6. Corresponde a la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, a través de la Dirección de Prestaciones, la supervisión del adecuado funcionamiento de las estancias infantiles, de



conformidad con lo que establece el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El servicio se prestará en los niveles siguientes:

- I. Lactantes.- Infantes de tres meses a un año seis meses;
- II. Maternales.- Infantes de un año siete meses a dos años once meses, y
- III. Preescolares.- Infantes de tres años a cinco años once meses de edad.

Para el caso de maternal, los infantes inscritos en estancias contratadas, podrán permanecer en dicho nivel hasta que éstos puedan acceder al preescolar.

Artículo 8. El servicio se proporcionará conforme a la capacidad instalada y operativa de las estancias infantiles y contratadas.

Artículo 9. Para poder acceder a los servicios que proporcionan las estancias infantiles y contratadas, los padres o el tutor deberán firmar una carta compromiso, en la que se especifique el horario de entrada y salida al cual quedarán sujetos los infantes, así como hacer de su conocimiento las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 10. La Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social presentará un informe semestral detallado al H. Consejo Directivo en el que indique el estado que guardan las estancias infantiles, así como las necesidades específicas que deban ser atendidas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11. La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de los programas de protección civil en las estancias infantiles y contratadas, será responsabilidad de la Coordinación de Administración del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley General; la Ley General de Protección Civil; a la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México; a la Norma Oficial Mexicana, al presente Reglamento; a los Planes y Programas de Protección Civil del Instituto y a las demás disposiciones legales y administrativas federales, estatales o municipales que resulten aplicables.

El Programa Interno de Protección Civil del Instituto, que comprenderá a las estancias infantiles y contratadas, deberá ser aprobado por la Dirección General de Protección Civil y será sujeto a evaluación de manera periódica, por la Coordinación de Administración del Instituto.

Artículo 12. Las estancias infantiles y contratadas, atendiendo a la clasificación establecida en la Norma Oficial Mexicana, deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de los infantes y demás personas que concurran a las estancias infantiles y contratadas, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Artículo 13. Las estancias infantiles y contratadas deberán realizar al menos una vez cada dos meses, un simulacro con la participación de las personas que ocupen el inmueble.



Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Artículo 14. Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios en las estancias infantiles o contratadas.

Artículo 15. La Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, a través de la Dirección de Prestaciones, calendarizará y aplicará un programa de visitas de supervisión y orientación para las estancias infantiles, en las cuales se verificará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado del resultado de las visitas a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Prestaciones deberá elaborar programas preventivos y correctivos, detallando compromisos y fechas para que las estancias infantiles y contratadas les den cumplimiento.

El Comité de Estancias Infantiles se encargará de realizar lo que establece el presente artículo en lo referente a las estancias contratadas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A LAS ESTANCIAS INFANTILES Y CONTRATADAS

Artículo 16. Son requisitos de inscripción para los infantes, los siguientes documentos:

- I. Copia fotostática del acta de nacimiento o de adopción;
- II. Tratándose de la inscripción del infante al nivel preescolar, original y copia fotostática de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- III. Apgar o resumen clínico de nacimiento del infante;
- IV. Copia fotostática de la Cartilla Nacional de Vacunación del infante;
- V. Tamiz o prueba de sangre al nacimiento, en caso de tenerlo;
- VI. Estudio clínico de exudado faríngeo, expedido por laboratorios certificados bajo las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, los cuales deberán tener una antigüedad no mayor a 2 meses antes del ingreso;
- VII. Comprobante de desparasitación con vigencia de 3 meses en niños mayores de un año;
- VIII. Evaluación diagnóstica;
- IX. Tres fotografías recientes del infante, tamaño infantil a color;
- X. Copia fotostática de las credenciales de afiliación al Instituto, del infante, madre y padre o tutor;
- XI. Original y copia fotostática de los tres últimos comprobantes de ingresos del (los) servidor (es) público (s) cotizante (s);



- XII. Copia fotostática de la Clave Única del Registro de Población (CURP) del servidor público al que se le aplicará el descuento;
- XIII. Identificación oficial con fotografía y comprobante domiciliario reciente de las personas autorizadas, las cuales no podrán exceder de cuatro personas por infante;
- XIV. Tres fotografías a color tamaño infantil de cada una de las personas autorizadas;
- XV. En los casos en que por resolución judicial se haya determinado sobre la custodia, patria potestad o tutela del infante, se requerirá copia certificada de la sentencia correspondiente;
- XVI. En el caso de que alguno de los padres o tutor no sea derechohabiente, deberá presentar constancia de ingresos expedida por la empresa para la que labora con RFC y debidamente sellada; y
- XVII. Carta responsiva donde manifieste que la documentación, datos e información proporcionada es real, exacta o verdadera.

Artículo 17. Los padres de familia cuyo estado civil sea soltero o bien se encuentren separados, deberán presentar en original y copia, para su cotejo, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, la siguiente documentación:

- I. Solteros: Acta de divorcio debidamente formalizada ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda; para el caso de que no se haya registrado debidamente el divorcio, bastará que presenten la sentencia debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial, en donde se decrete la disolución del vínculo matrimonial;
- II. Separados: Acta informativa ante la Oficina Mediadora-Conciliadora, en donde se acredite la separación conyugal de la o del solicitante con respecto a su cónyuge; y
- III. Cuando los padres solteros no se encuentren en el supuesto enunciado en la fracción I del presente Reglamento, deberán presentar el acta de nacimiento y reconocimiento del infante.

Artículo 18. Los padres o tutor del infante, al momento de la inscripción o reinscripción deberán proporcionar los útiles escolares y los accesorios de aseo personal de acuerdo a los niveles asistenciales y educativos, debidamente marcados con el nombre completo y la sala correspondiente conforme a la lista que proporcionen las estancias infantiles y contratadas.

Artículo 19. Los padres o tutor del infante deberán informar por escrito a la dirección de las estancias infantiles y contratadas, cuando éste presente alguna enfermedad o padecimiento de salud, que será confidencial, a fin de que se tomen las medidas de seguridad y atención pertinentes.

La omisión de este informe eximirá a las estancias infantiles y contratadas de cualquier responsabilidad, respecto de la salud del infante.

Artículo 20. La inscripción de los infantes será pospuesta cuando a juicio del médico o enfermera de las estancias infantiles y contratadas, según sea el caso, los signos y síntomas de enfermedad infectocontagiosa u otras condiciones de salud, pongan en riesgo su integridad física o mental o la de otros.

El infante podrá ser admitido por las estancias infantiles y contratadas, siempre y cuando se acredite documentalmente que el infante ha sido dado de alta clínica y médicamente por el médico tratante.



Artículo 21. Cuando el resultado de las evaluaciones diagnósticas no acrediten un impedimento de salud física o mental para inscribir al infante en las estancias infantiles y contratadas, así como de no encontrarse en los supuestos a que aduce el artículo anterior, el servidor público deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Autorización para que se practiquen al infante las curaciones necesarias y/o traslado del infante a una unidad médica del Instituto. Sólo en caso de urgencia y por excepción, las estancias contratadas podrán trasladar a éste a una unidad médica del sector público o privado;
- II. Deslinde de responsabilidad, únicamente cuando se trate de infantes inscritos con capacidades diferentes no dependientes y que se encuentren bajo tratamiento médico o de rehabilitación;
- III. Escrito en el que manifieste que ha recibido la información sobre las condiciones del servicio proporcionado en las estancias infantiles y contratadas; y
- IV. Responsiva donde manifieste que la documentación, datos e información proporcionada es real, exacta y verdadera.

Artículo 22. Serán requisitos para la reinscripción del infante, los siguientes:

- I. Tres fotografías recientes a color tamaño infantil del infante, del servidor público y de cada una de las personas autorizadas;
- II. Original y copia fotostática de los tres últimos comprobantes de ingresos de ambos padres o tutor, en su caso; y
- III. Aquella información adicional que sea solicitada por la Dirección de la estancia infantil o contratada.

CAPÍTULO QUINTO DEL ACCESO, PERMANENCIA Y ENTREGA DE LOS INFANTES

Artículo 23. Las estancias infantiles y contratadas deberán proporcionar los servicios con calidad y eficiencia, cumpliendo con las especificaciones que se requieran.

Artículo 24. Para el acceso de los infantes, se deberá cumplir con los siguientes criterios:

Pasar diariamente a revisión médica de entrada, donde serán recibidos por el personal médico o de enfermería en el horario que determine el Instituto.

Si durante la revisión médica de entrada el infante manifiesta síntomas de enfermedad que no permita su permanencia en la sala correspondiente, el médico certificará el estado de salud y no será admitido en la estancia infantil.

El personal de enfermería en las estancias contratadas valorará el estado de salud de los infantes y en caso de que éste no permita su permanencia en la sala correspondiente, no será admitido en la estancia.

En caso de que el infante se encuentre en tratamiento médico se le asignará una ficha amarilla y los padres o el tutor dejarán en el mostrador de recepción la receta médica y los medicamentos que deberán precisar: el nombre del infante, sala de adscripción, indicaciones médicas correspondientes, así como la hora de ministración de la última dosis en casa.



De igual forma se realizará la descripción del estado de salud del infante en cuanto a la evolución de la enfermedad en casa, hasta la noche inmediata anterior al reporte. No se recibirá ningún medicamento del exterior con la intención de aplicarlo al infante, si no es por prescripción médica que contenga los datos generales del mismo.

La falta de la presentación de la receta médica para la administración de medicamentos o alimentos especiales al infante, será causa de no ingreso por ese día, de igual forma cuando la receta prescriba la aplicación de inyecciones, gotas óticas u oftálmicas, las cuales tengan que administrarse al infante durante su permanencia en la estancia infantil o contratada.

Artículo 25. La recepción de los infantes estará a cargo del personal educativo y/o técnico, mismo que cuidará de éstos durante su permanencia en la estancia infantil o contratada.

Artículo 26. Los padres o tutor del infante, entregarán las prendas de vestir requeridas debidamente marcadas con el nombre completo del mismo.

Artículo 27. Para la entrega de los infantes, se deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Los padres, el tutor o personas autorizadas deberán presentar la credencial de identificación oficial vigente autorizada por la estancia infantil o contratada;
- II. El infante podrá ser entregado antes del horario establecido, previo aviso a la Trabajadora Social o al Director, según sea el caso;
- III. Una vez entregado el infante éste quedará bajo la completa responsabilidad de la persona que lo recogió, aún estando dentro de las instalaciones de la estancia infantil o contratada; y
- IV. En los casos en que exista controversia respecto de la custodia del infante, los padres o el tutor deberán asistir a la estancia infantil o contratada, a fin de que se determine la entrega del infante.

Artículo 28. En el supuesto de que un infante no sea recogido por el padre, tutor o persona autorizada posterior al horario establecido en el que la estancia infantil o contratada termine sus actividades, el director deberá dar aviso al Ministerio Público de dicho acto y depositará al menor en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Estatal o Municipal que corresponda por su domicilio.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA PRESERVAR LA SALUD DE LOS INFANTES

Artículo 29. Para contribuir al bienestar de la salud de los infantes, los padres o el tutor deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Cuidar las condiciones generales de salud de los niños;
- II. Cuando el menor presente alguna enfermedad infectocontagiosa durante el tiempo de permanencia en la estancia infantil o contratada, y los padres o tutor omitan informarlo, se procederá a una suspensión temporal a fin de evitar contagios o epidemias;
- III. En el caso de que el infante durante su permanencia en la estancia infantil o contratada requiera de atención médica de urgencia, será trasladado a la unidad médica correspondiente



- por el servicio médico de urgencias, capacitado para tal efecto, previa notificación por parte del personal médico y/o directivo de la estancia infantil o contratada;
- IV. En este caso se informará al padre, tutor o personas autorizadas, quienes tendrán la obligación de presentarse a la brevedad posible en la unidad médica que corresponda para conocer el estado de salud del infante y permanecer con él;
 - V. El personal de la estancia infantil o contratada que acompañe al infante a la unidad médica permanecerá con el infante hasta en tanto llegue cualquiera de los padres, tutor o personas autorizadas;
 - VI. Para mantener en buenas condiciones de salud a los niños inscritos en la estancia infantil o estancia contratada, el padre, tutor o persona autorizada de éstos, deberá apegarse estrictamente a las indicaciones del médico tratante, en caso de acudir a otro médico deberá notificarlo a la estancia infantil o contratada y entregar la receta al personal médico para continuar con el tratamiento;
 - VII. Cuando el infante presente problemas dentales importantes, el padre o tutor deberá acompañarlo con el odontólogo de la estancia infantil y contratada, con la finalidad de recibir las indicaciones para el tratamiento a seguir;
 - VIII. El personal educativo y/o técnico de la estancia infantil o contratada dará las indicaciones a los padres o tutor, sobre el aseo personal que deberá presentar el infante; y
 - IX. La estancia infantil y contratada aplicará las medidas sanitarias que dicten las autoridades en la materia, tales como vacunas; en caso de acudir a otro centro de atención médica a vacunar al infante, los padres o el tutor, deberán notificarlo y mostrar el documento que lo acredite ante el personal médico.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Artículo 30. La cuota de recuperación que deberá aportar el servidor público por la prestación del servicio de la estancia infantil o contratada, estará calculado en un porcentaje del costo unitario del servicio, tomando como base para el cálculo, el sueldo sujeto a cotización.

Artículo 31. Las cuotas de recuperación por la atención proporcionada a los infantes inscritos en la estancia infantil o contratada, deberán pagarse quincenalmente bajo el siguiente esquema:

- I. El pago del servicio aparecerá como descuento en el comprobante de pago del padre, madre o tutor que hubiese autorizado, bajo la clave asignada para tal efecto;
- II. Cuando el importe de la deducción quincenal por el servicio proporcionado por la estancia infantil o contratada sea incorrecto, el padre o tutor, deberá notificarlo a la dirección de la misma, presentando para ello original y copia, para su cotejo del comprobante de ingresos para su aclaración correspondiente;
- III. En el supuesto de que el servidor público cause baja del servicio y solicite continuar o mantener inscrito al infante hasta que concluya el ciclo escolar, será considerado como particular, por lo que se cobrará como cuota el costo unitario del servicio, misma que deberá pagar durante los primeros cinco días hábiles de cada quincena, a través de depósito bancario en la cuenta que le señale la estancia infantil o contratada; y



- IV. Cuando los servidores públicos o en su caso el particular no paguen la cuota por concepto de la prestación del servicio proporcionado por la estancia infantil o contratada, se generarán actualizaciones y recargos considerando los factores que establece la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal respectivo.

Artículo 32. Las cuotas y aportaciones deberán cubrirse al Instituto independientemente de los días inhábiles o periodos vacacionales establecidos en el calendario oficial del Gobierno del Estado de México en vigor.

Artículo 33. Cuando el infante presente una enfermedad infectocontagiosa y/o accidente que amerite suspensión temporal, no podrá exentarse o suspenderse el cobro por la prestación del servicio.

Artículo 34. La suspensión del cobro de la prestación del servicio así como la baja del infante será única y exclusivamente a petición de parte; ésta se realizará por escrito y se presentará en la estancia infantil o contratada dentro del plazo no menor a quince días naturales previos a la baja.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS

Artículo 35. Los infantes tienen derecho a recibir en las estancias infantiles y contratadas, lo siguiente:

- I. Un trato maternal y amable con calidad y calidez por parte del personal de la estancia infantil o contratada;
- II. Alimentación adecuada y oportuna para favorecer su salud y desarrollo en los horarios establecidos por la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social;
- III. Buen trato físico y mental;
- IV. Recibir una educación integral cubriendo sus esferas de desarrollo social, cognitiva, psicomotora y de lenguaje;
- V. Recibir los primeros auxilios de forma oportuna, en caso de ser necesario; y
- VI. Aquellos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 36. Los padres o el tutor de los infantes que acudan a la estancia infantil o contratada tienen derecho a:

- I. Recibir un buen trato y comunicación del personal que asiste al infante;
- II. Recibir al infante aseado al momento de acudir por él;
- III. Conocer el estado de salud y comportamiento de los infantes, durante su permanencia, así como cualquier asunto relacionado con el mismo;
- IV. Tener conocimiento de los menús de alimentos que se proporcionen a los infantes;
- V. Solicitar constancia de inscripción, dicho documento será expedido a petición de parte; y



- VI. Recibir la acreditación de que finalizó su ciclo escolar, con las características y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación, para estancias infantiles.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES O TUTOR Y CASOS DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 37. Son obligaciones de los padres o tutor las siguientes:

- I. Dar aviso cuando el infante manifieste durante la noche anterior síntomas de enfermedad como fiebre, vómito, diarrea o cualquier otro;
- II. En caso de que el infante tenga hermanos que presenten enfermedad infectocontagiosa, deberán notificarlo al pediatra o enfermera de la estancia infantil o contratada, a fin de que se tomen las medidas preventivas para evitar que se propague la enfermedad en la comunidad infantil;
- III. Dar aviso a la trabajadora social o director de la estancia infantil o contratada, en caso de ausencia del infante en un plazo no mayor a dos días hábiles, debiendo informar el motivo de la inasistencia y presentar por escrito la justificación respectiva;
- IV. Presentarse a la brevedad posible en la estancia infantil o contratada, cuando se le notifique algún problema de salud del infante (fiebre, vómito, diarrea o cualquier otro). En caso de no ser localizados los padres o el tutor, se contactará a las personas autorizadas;
- V. Cumplir con las indicaciones que le proporcione la psicóloga de la estancia infantil o contratada en caso de que el infante presente algún problema de conducta;
- VI. Presentar al infante despierto, aseado, con ropa limpia y uñas cortas y para infantes en edad lactante, deberán presentar además, de maleta con mudas de ropa y pañales solicitados marcados con su nombre;
- VII. Asistir a las juntas que convoque la estancia infantil o contratada, firmando el formato de registro de asistencia;
- VIII. Participar en todas las actividades que le sean solicitadas por personal de la estancia infantil o contratada; en caso de no poder participar el padre, la madre o el tutor, se aceptará la participación alguna persona autorizada;
- IX. Presentar diariamente la credencial de identificación expedida por la estancia infantil o contratada y anotar en el registro de salida del niño, nombre y firma de quien lo recibe;
- X. Cubrir con oportunidad las cuotas de recuperación que se le asignen por el servicio proporcionado;
- XI. Presentar al administrador de la estancia infantil o al director de la estancia contratada, copia del comprobante de pago en el momento que se requiera, con la finalidad de verificar que se esté aplicando el descuento correspondiente;
- XII. Reportar a la dirección de la estancia infantil o contratada, todas aquellas anomalías o problemas suscitados con el servicio proporcionado;



- XIII. Ser corresponsables de la vigilancia y evaluación de las estancias infantiles y contratadas, a partir de la inscripción de los infantes, y durante su permanencia en las mismas;
- XIV. Acudir y recoger al infante con puntualidad en la hora señalada en la carta compromiso;
- XV. Respetar y cuidar las instalaciones de la estancia infantil o estancia contratada, con la finalidad de mantenerlas en óptimas condiciones;
- XVI. Notificar inmediatamente por escrito a la dirección de la estancia infantil o contratada cuando se efectuó la baja del servidor público que acredita al infante como derechohabiente, a efecto de modificar la cuota correspondiente al pago del servicio asignado y en caso de que decida continuar, hacer los ajustes respectivos;
- XVII. Notificar por escrito a la dirección de la estancia infantil o contratada, con quince días naturales de anticipación a la baja del infante, para que se efectúen los trámites correspondientes; en caso contrario no se cancelará el descuento del servicio, si no hasta que se realice la notificación correspondiente; y
- XVIII. Reportar de inmediato al administrador o director de la estancia infantil o contratada, cuando por cualquier motivo, no aparezca el descuento respectivo en el comprobante de pago del padre o tutor bajo la clave asignada.

Artículo 38. Serán causas de terminación del servicio las siguientes:

- I. El no dirigirse con amabilidad y respeto al personal que labora en la estancia infantil o contratada, por parte de cualquier persona relacionada con el infante;
- II. Que los padres o el tutor o cualquier otra persona relacionada con el infante se presenten en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes, explosivos, armas de fuego u objetos punzo cortantes; en este supuesto la suspensión será temporal; en caso de reincidir, será definitiva;
- III. Por no cumplir el horario establecido en la carta compromiso sin causa justificada, por más de tres veces en el lapso de un mes;
- IV. El retraso del pago del servicio por más de tres quincenas;
- V. Para el caso de las estancias infantiles y en el supuesto de no ser servidores públicos, por haber causado baja, cuando el pago del servicio se retrase más de cinco días hábiles, será suspendido en definitiva;
- VI. Cuando se presenten daños a las instalaciones de la estancia infantil o contratada por parte del padre, tutor o persona autorizada;
- VII. Si en tres ocasiones durante el lapso de seis meses, el padre, tutor o persona autorizada, no presenten al infante aseado, con ropa limpia y uñas cortas, será suspendido hasta por 30 días naturales y en caso de reincidencia será definitiva;
- VIII. La omisión por parte del padre, madre o tutor a las indicaciones de la psicóloga de la estancia infantil o contratada respecto del tratamiento del infante, que dé como resultado problemas recurrentes de conducta; y



- IX. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. En caso de agresión física o verbal al personal, así como daños a las instalaciones de la estancia infantil o contratada por parte de los padres, tutor o persona autorizada relacionada con el infante, serán consignadas ante la autoridad competente.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 40. Son obligaciones de la dirección de la estancia infantil o contratada, las siguientes:

- I. Difundir entre los padres, tutores, personas autorizadas y al personal de las estancias, el presente Reglamento, así como verificar su cumplimiento;
- II. Instruir la aplicación de los programas educativos oficiales de la Secretaría de Educación Pública, según sea el caso;
- III. Dar seguimiento a las medidas establecidas en materia de protección civil;
- IV. Informar de manera inmediata a los padres, tutores o personas autorizadas y, en su caso, a las autoridades competentes las situaciones en las que se haya afectado la integridad, seguridad y salud de los infantes;
- V. Atender a los padres, tutores o personas autorizadas que soliciten audiencia;
- VI. Promover un trato de respeto y cordialidad entre el personal, a los padres, tutores o personas autorizadas y los infantes;
- VII. Entregar al padre o tutor los documentos oficiales del infante;
- VIII. Gestionar y vigilar que el personal reciba la capacitación relacionada con las necesidades del servicio;
- IX. Verificar que el personal contratado realice las actividades establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente;
- X. Vigilar que no permanezcan en la estancia infantil o contratada personas ajenas al servicio;
- XI. Para estancias infantiles, gestionar la integración de la Subcomisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; y
- XII. Aquellas que se deriven en el desempeño de sus funciones.

Artículo 41. Son obligaciones del personal de la estancia infantil o contratada, las siguientes:

- I. Participar y colaborar en todas las acciones o actividades inherentes a la atención de los infantes sin mediar gratificación alguna;
- II. Aplicar los programas educativos oficiales de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda;



- III. Brindar a los infantes, padres, tutores y personas autorizadas un buen trato basado en el respeto;
- IV. En las estancias infantiles se abstendrán del cobro, manejo y custodia de cuotas para festejos o compras de material proporcionado por los padres, tutores y personas autorizadas;
- V. Portar el uniforme completo, calzado de piso cerrado y con suela antiderrapante que corresponda a la estancia infantil o contratada;
- VI. Cumplir con las disposiciones que establece el presente Reglamento y las previstas en otros ordenamientos que resulten aplicables;
- VII. Aplicar las medidas establecidas en materia de protección civil;
- VIII. Informar de manera inmediata al director de la estancia infantil o contratada, las situaciones en las que se haya afectado la integridad, seguridad o salud de un infante;
- IX. Recibir capacitación relacionada con la prestación del servicio;
- X. Informar a la dirección sobre las necesidades de la estancia infantil o contratada;
- XI. Notificar a la dirección de la presencia en la estancia infantil y contratada de personas ajenas al servicio;
- XII. Participar activamente en las tareas que le encomiende la Subcomisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, según corresponda; y
- XIII. Aquellas que se deriven en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL COMITÉ DE ESTANCIAS INFANTILES CONTRATADAS

Artículo 42. Se crea el Comité de Estancias Infantiles Contratadas del Instituto, el cual tendrá por objeto analizar, evaluar y recomendar al Comité de Adquisiciones y Servicios, la contratación de las estancias, mismas que deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley General, la Norma Oficial Mexicana, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, recomendará la suspensión o terminación de los contratos o convenios a que hace referencia el presente artículo, cuando así lo estime pertinente, además de realizar periódicamente las funciones de supervisión y evaluación correspondientes.

Artículo 43. El Comité de de Estancias Infantiles Contratadas, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Prestaciones; y
- III. Cinco vocales, que serán:
 - a) Un representante de la Coordinación de Administración.
 - b) Un representante de la Coordinación de Finanzas.
 - c) Un representante de la Coordinación de Servicios de Salud.



- d) Un representante de la Unidad de Contraloría Interna.
- e) Un representante de la Unidad Jurídica y Consultiva.

Por cada uno de los integrantes del Comité de Estancias Infantiles Contratadas se nombrará a un suplente, con excepción del Presidente y del Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Estancias Infantiles Contratadas tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y de los representantes de las Unidades de Contraloría Interna y de la Unidad Jurídica y Consultiva, quienes sólo contarán con voz.

El Comité de Estancias Infantiles Contratadas presentará un informe semestral detallado al H. Consejo Directivo en el que indique el estado que guardan las estancias infantiles, así como las necesidades específicas que deban ser atendidas.

Artículo 44. El funcionamiento y organización del Comité de Estancias Infantiles Contratadas quedarán establecidos en su Manual de Operación.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS

Artículo 45. La contratación de servicios asistenciales con terceros tendrá como finalidad la ampliación del servicio y atención integral de los infantes derechohabientes.

Artículo 46. La contratación de los servicios asistenciales con terceros que sugiera el Comité de Estancias Infantiles Contratadas deberá substanciarse por el Comité de Adquisiciones y Servicios, con base en el procedimiento adquisitivo previsto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 47. Las Estancias Infantiles contratadas por el Instituto deberán acreditar capacidad instalada, operativa y medidas de protección civil.

Artículo 48. Las Estancias Infantiles contratadas deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Tener la incorporación oficial ante la Secretaría de Educación;
- II. Otorgar el servicio en un horario mínimo de 9 horas diarias de lunes a viernes, conforme al calendario oficial de laborales que emita anualmente Gobierno del Estado de México;
- III. Brindar el servicio por secciones de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento;
- IV. Proporcionar el servicio de alimentación para los infantes de conformidad con los ciclos de menú y horarios establecidos por la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social; y
- V. Cumplir con lo dispuesto en la Ley, la Ley General, La Norma Oficial Mexicana, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno de las Estancias para Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 4 de junio de 2009.

CUARTO.- La interpretación y cumplimiento del presente Reglamento, corresponderá al Comité de Estancias Infantiles o a la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, según corresponda.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las estipuladas en el presente Reglamento.

SEXTO.- Los casos y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité de Estancias Infantiles o la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, según corresponda.

SÉPTIMO.- Los actos celebrados durante la vigencia de las disposiciones reglamentarias que se abrogan, seguirán surtiendo sus efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones bajo las que se hayan celebrado u otorgado.

OCTAVO.- El Comité de Estancias Infantiles Contratadas deberá quedar formalmente instalado dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

NOVENO.- El Comité de Estancias Infantiles Contratadas deberá aprobar y expedir su Manual de Operación dentro del plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su instalación.

DÉCIMO.- Las cuotas, aportaciones y subsidio para el pago del servicio asistencial que corresponda en las Estancias Infantiles Contratadas, serán aquellas que se encuentren vigentes para las estancias infantiles.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su Sesión Extraordinaria No. 3 de 2012 de fecha 6 de agosto de 2012, mediante acuerdo ISSEMYM/SE03/006, lo que se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos del Artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

L.C.P. S. JAIME PULIDO LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 06 de agosto de 2012

PUBLICACIÓN: [08 de octubre de 2012](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".